

PERMISOS DE PERFORACIÓN:

La reglamentación en cuanto a la extracción de las aguas subterráneas viene dada entre otras normativas por la Ley 4035 y tiene por objeto “proteger una riqueza pública de existencia finita y proponer entre otras cosas los medios de control que se consideren adecuados a ese fin”; por ello ***las construcciones de pozos de donde se deriven aprovechamientos de agua subterráneas están sujetas al poder de policía del Departamento General de Irrigación, y al contralor administrativo de sus autoridades.***

En ese sentido, cabe señalar que todo aquel que quiera hacer un aprovechamiento de aguas subterráneas para a usos especiales (agrícola, ganadero, industrial, recreativo, etc...), en ningún caso podrá dar comienzo a las obras que demanden la extracción del recurso sin contar previamente con el permiso de Superintendencia, caso contrario y faltando dicha formalidad se dispondrá la suspensión de los trabajos hasta tanto se cumplan con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Por otro lado, y con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, es importante resaltar que una vez autorizado el permiso de perforación por parte del Superintendente del DGI, el permisionario deberá dar cumplimiento a ciertas condiciones impuestas y en un plazo determinado, a saber:

- **Construir la perforación en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la notificación del permiso.**
- **Instalar en un plazo no mayor a doce (12) meses tubo piezométrico y un equipo de medición de caudal, de inserción, que mida caudal instantáneo medio por período de operación y volumen totalizado. Dicho caudalímetro deberá ser instalado en la derivación a cada una de las propiedades involucradas.**
- **Desarrollar el proyecto productivo y sistema de riego eficiente en un plazo de veinticuatro (24) meses.**
- **Para Nuevos Permisos de Perforación, el permisionario deberá abonar la Tarifa en concepto de “Aporte Fondo Permanente para Investigación, Estudio y Monitoreo de Acuíferos”, contando con un plazo para ello de diez (10) días contados a partir del primer día posterior a la notificación del permiso,**
- **En todos los casos le queda prohibido al permisionario:**
 - a. **Utilizar el agua total o parcialmente en un uso distinto al concedido; b)- Extraer mayor caudal del máximo autorizado;**
 - b. **Derivar el agua hacia propiedad, establecimiento o actividad de terceros sin permiso previo de la autoridad**
 - c. **Inficionar las aguas (contaminar las aguas)**

La falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos antes mencionados puede ser considerada causal de caducidad del derecho y/o revocación del permiso, ordenando en consecuencia el cegado de la perforación y la baja del derecho.